

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, que el abogado JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, allegó escrito solicitando aclaración al auto anterior, de fecha 27 de abril de 2023, toda vez que « *en el auto se hace referencia a que se tiene como demandante a la señora MARTHA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ, siendo lo correcto MARTHA LUCIA CHAVARRO MARTÍNEZ, de igual manera, en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia el despacho reconoció personería pero no especificó el nombre del apoderado al cual se le reconoce personería*».

Que dicha solicitud, no se formuló dentro del término de ejecutoria de tal proveído.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 16 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto corrige providencia
Demandante : Amparo Martínez Vargas
Demandado : Nerieled o Herleled Giraldo Nieto
Sin Identificar
Evangelina Romero Grisales
24487343
Ana María Toro Romero
CC 41942307
Diana Yaneth Toro Romero
CC 41953854
Ana Isabel Chavarro Martínez
CC 41916684
Martha Lucia Chavarro Martínez
CC 41903509.
Radicado : 630014003007-2016-00467-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, aunque en efecto, la solicitud formulada por profesional del derecho no se hizo dentro del término de ejecutoria del auto anterior, se ha constatado que hubo unos yerros contenidos en los numerales 1° y 2° de la parte resolutive de tal decisión conforme lo precisa el togado en el escrito bajo examen, pues de un lado, se tuvo como demandante a la señora MARTHA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ, cuando el nombre correcto corresponde a MARTHA LUCIA CHAVARRO MARTÍNEZ, e igualmente, se omitió expresar el nombre del apoderado al cual se le reconocía personería para actuar en nombre de la parte demandante.

Considera esta judicatura entonces, que se debe dar aplicación al artículo 286 del C.G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.»

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.» (Negrilla y subrayas del Juzgado)

En ese orden de cosas, se procederá a la corrección de los numerales 1° y 2° del auto de fecha 27 de abril de los corrientes conforme con lo señalado.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1° y 2° de la parte resolutive del auto de fecha 27 de abril de 2023, los cuales quedan en los siguientes términos:

«PRIMERO: Téngase en este asunto como demandantes a las señoras MARTHA LUCIA CHAVARRO MARTÍNEZ y ANA ISABEL CHAVARRO MARTÍNEZ en calidad de herederas determinadas de AMPARO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor JOSE DAVID VALENCIA CASTAÑEDA para representar a las demandantes en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido»

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

083 MAYO 17 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473835b57b7dc47f043770433cfe5c989b0b49e907fdc2f5f54ee8aae5f85ed5**

Documento generado en 13/05/2023 10:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>